

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE RECURSO JUREL, REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

R. EX. N° **02387/2024**

PUERTO MONTT, **miércoles, 23 de octubre de 2024**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°326-10) y por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ASOGFER A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°310-10), ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Sardina común, Anchoqueta y Jurel de la Región de Los Lagos, C.I. DZP N°406-2024; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N°24-2024, de fecha 22 de octubre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°19.880, N°20.560, N°20.632 y N°20.657; el Decreto Exento N°517 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y Resoluciones Exentas N°2159 de 2019 y N°33 de 2024, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 517 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°326-10), sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **22 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a

la distribución contenida en la Resolución Exenta N°33 de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ASOGFER A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°310-10), sometido asimismo al mencionado régimen de administración, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos, mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N°24-2024, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **22 toneladas de Jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°326-10), domiciliada en Aníbal Pinto N°216, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, Anchoqueta y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ASOGFER A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°310-10), domiciliado en Ernesto Riquelme N°231, Calbuco, Región de Los Lagos.

3.- Descuéntese **22 toneladas de Jurel**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°326-10), mediante Resolución Exenta N°33 de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Increméntese en **22 toneladas** la cuota de Jurel correspondiente a la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ASOGFER A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°310-10), de conformidad con la Resolución Exenta N°33 de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ASOGFER A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°310-10), sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina común, Anchoqueta y Jurel, mediante Resolución Exenta N°33 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

EMBARCACIÓN		TRIPULACIÓN		
NOMBRE	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
DON FRANCISCO I (RPA: 699716)	CAB-4313	LUIS ALFONSO LINCO ALMONACID	13.849.969-3	941972
		MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ SOTO	18.266.938-5	979201

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A. G.", Región de Los Lagos, (R.A.G. N°326-10).

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados

desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN ALBERTO MILLAQUEN MERCADO
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS